CONTRATO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EL EJERCICIO DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS EN LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA DE LA CIUDAD DE MANIZALES

CONTRATO No.: CMA-01-2026
CONTRATISTA: PGC – PLANEACIÓN GESTIÓN Y CONTROL S.A.S.
NIT: 900112125-8
VALOR: $30.700.000 iva incluido.

Entre los suscritos a saber, de una parte, MARIANA GÓMEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.343.674, quien actúa en su condición de Gerente de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA, cargo para el cual fue nombrada por el señor Gobernador del Departamento mediante Decreto No. 0003 del 01 de enero de 2024 y posesionada según consta en el acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultada para la celebración del presente contrato de conformidad con lo previsto por el literal c) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y los estatutos de la entidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará EDSA; y de la otra parte, PGC – PLANEACIÓN GESTIÓN Y CONTROL S.A.S., identificada con NIT 900112125-8, representada legalmente por FRANK YIMY GUTIÉRREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.104 expedida en Manizales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con EDSA a ejecutar "**LA ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EL EJERCICIO DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS EN LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA DE LA CIUDAD DE MANIZALES",** en los términos previstos en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o la sustituyan, según la propuesta presentada por el contratista y seleccionada dentro del Concurso de Méritos No. 01-2026, la cual forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA, además de las derivadas de la ley, del pliego definitivo y de la propuesta presentada, las siguientes: a) Desarrollar el objeto contractual con plena autonomía técnica, con los requerimientos de calidad y cumplimiento exigidos por EDSA; b) Poner al servicio de la entidad el personal ofertado, especialmente el profesional responsable del acompañamiento al Sistema de Control Interno; c) Elaborar, estructurar, actualizar y hacer seguimiento al plan anual de auditoría interna de la entidad; d) Realizar las auditorías internas programadas y emitir los respectivos informes con hallazgos, conclusiones y recomendaciones; e) Hacer seguimiento a los planes de mejoramiento internos y externos que deba atender la entidad; f) Apoyar la organización,

actualización y seguimiento del Sistema de Control Interno conforme a la Ley 87 de 1993, al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y demás normas aplicables; g) Formular recomendaciones orientadas al fortalecimiento del ambiente de control, gestión del riesgo, actividades de control, información, comunicación y monitoreo; h) Presentar informes mensuales de ejecución y un informe final consolidado; i) Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que conozca con ocasión del contrato; j) Mantenerse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y acreditar dicho cumplimiento para cada pago; k) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor del contrato; y l) Cumplir las demás actividades inherentes al objeto contractual y a la propuesta seleccionada.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EDSA: Son obligaciones de EDSA: a) suministrar la información y documentación necesaria para la adecuada ejecución del contrato; b) ejercer la supervisión del contrato; c) pagar oportunamente el valor del contrato en los términos pactados; y d) facilitar el acceso a los funcionarios, procesos y dependencias que se requieran para el desarrollo del objeto contractual.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($30.700.000),** los cuales serán cancelados en nueve (09) cuotas mensuales vencidas de TRES MILLONES cuatrocientos once mil PESOS ($3.411.111) cada una, o en pagos proporcionales según la fecha real de inicio y ejecución del contrato, previa certificación del supervisor en la que conste que el servicio se ha prestado a satisfacción y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

QUINTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

SEXTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EDSA a constituir una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, que incluya: a) Cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más; b) Calidad del servicio: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; y c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. Las garantías deberán mantenerse vigentes en los términos legales y contractuales hasta la liquidación del contrato.

SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas, EDSA podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora, sin que el valor acumulado de las mismas exceda del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de multas se adelantará respetando el derecho de audiencia y defensa del

contratista. EL CONTRATISTA autoriza a EDSA para descontar de los saldos pendientes las sumas que resulten de la imposición de multas, una vez se encuentren en firme.

OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a EDSA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de los perjuicios adicionales a que haya lugar.

NOVENA. CESIÓN: Le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder en todo o en parte el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita de EDSA.

DÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, cuando a ello hubiere lugar.

DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hayan efectuado en el presupuesto de EDSA para la vigencia 2026, según el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro Presupuestal.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Gerencia de EDSA o por quien esta designe, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad del servicio prestado, la presentación de informes y el pago de la seguridad social integral y/o de los aportes parafiscales cuando haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley, ni ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos estatales, ni de sanciones que le impidan contratar con el Estado.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, podrá de común acuerdo entre las partes suspenderse temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción del acta respectiva, sin que para los efectos del plazo se compute el tiempo de suspensión ni se hagan exigibles las mutuas contraprestaciones durante dicho lapso.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Manizales.

DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con libertad y autonomía técnica, directa y bajo su propia cuenta y riesgo, por lo

cual no estará subordinado ni sometido a horarios de trabajo de EDSA. En consecuencia, como contratista independiente, será el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores que llegue a ocupar en la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EDSA para retener los pagos que deba hacerle en caso de presentarse reclamaciones laborales relacionadas con la ejecución contractual.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta en la que conste el estado final de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones, la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los demás aspectos exigidos por la ley.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá responder e indemnizar a EDSA por los daños y perjuicios que se ocasionen con ocasión de actos u omisiones imputables a este, a sus dependientes o al personal que emplee en la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal. Su ejecución requerirá la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. Una vez perfeccionado, el contrato será publicado en SECOP II conforme a la normatividad vigente.

Para constancia, se firma en Manizales, a los veintiséis días del mes de marzo de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
Gerente – EDSA

FRANK YIMY GUTIÉRREZ RAMOS
Representante Legal PGC – PLANEACIÓN GESTIÓN Y CONTROL S.A.S.